

2014/6/15



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SANIT
B ILLES BALEARS



Colegio Oficial de
Farmacéuticos de las Illes Balears



TIENE LA MEJOR DECISION

Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears y la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L., para el desarrollo de la integración del sistema de gestión de la prestación farmacéutica en las oficinas de farmacia y Receta Electrónica

Partes

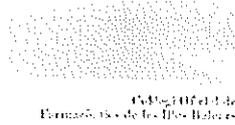
Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, nombrado por el Decreto 51/2019, de 5 de julio, por el que se dispone el nombramiento de los altos cargos y directores generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los apartados *b* y *j* del artículo 12 de los Estatutos del Servicio de Salud, aprobados por medio del Decreto 39/2006, de 21 de abril.

Antoni Real Ramis, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears, en representación que ostenta desde el 18 de julio de 2017, fecha de la toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno de esta Corporación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Colegiales, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears, con objeto de instrumentar la colaboración entre el Servicio de Salud y las oficinas de farmacia.

Íñigo Aguirrezábal Uribesaldo y Fernando Santiago Castillo Monreal indistinta y solidariamente, en representación de la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA S.L., en virtud de escritura otorgada ante Dámaso Cruz Gimeno, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, en fecha 5 de julio de 2018, bajo el protocolo nº 640, con CIF: B22304737 y domicilio en C/ del Parque, 2, 2 Dcha. - 22002 Huesca.

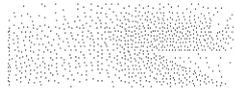
Exponen

1. Las Administraciones Públicas Sanitarias tienen como objetivo la mejora asistencial que ha de repercutir en el servicio que recibe el ciudadano, que se basa, entre otros factores, en una correcta coordinación y control de los servicios, centros y establecimientos donde se presta atención sanitaria, tanto propios como concertados, como es el caso de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en las Illes Balears.



2. La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban y utilicen de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado, con la información para su correcto uso y al menor coste posible.
3. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears colabora profesionalmente con la Consejería de Salud y Consumo por lo que respecta a la prestación de un servicio farmacéutico de calidad, y en particular en la dispensación activa, así como aquellas otras prestaciones, servicios y programas específicos de atención farmacéutica desde una perspectiva de atención integral a la salud del ciudadano, en el marco del Concierto entre las dos instituciones.
4. El avance en la mejora de la calidad de la prestación farmacéutica que la oficina de farmacia oferta a los ciudadanos de las Illes Balears, no puede ser ajena ni a la evolución que la tecnología ha experimentado, ni a la aplicación de nuevas herramientas de gestión e información hoy disponibles. Por lo tanto, la modernización de los procesos de gestión asociados a la prestación farmacéutica y la receta electrónica es un reto que también se ha propuesto implementar el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears.
5. La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. ofrece las herramientas tecnológicas adecuadas para desarrollar un servicio farmacéutico de calidad de acuerdo con las necesidades sanitarias actuales, en especial en la mejora de los procedimientos de dispensación de medicamentos.
6. Las entidades representadas han decidido establecer un marco de colaboración para mejorar en todos los aspectos la prestación farmacéutica relacionada con la receta electrónica en las oficinas de farmacia que disponen del aplicativo de gestión que comercializa la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con las siguientes



Cláusulas

1. Objeto del convenio

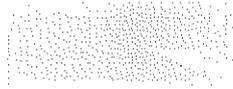
El objeto del presente convenio es permitir el desarrollo de la integración entre los sistemas de gestión de la prestación farmacéutica en las oficinas de farmacia de las Illes Balears y el sistema Receta Electrónica del Servicio de Salud.

2. Condiciones generales

- 2.1. El Servicio de Salud, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears y la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. se comprometen a colaborar facilitando el trabajo de integración de los sistemas de gestión de la prestación farmacéutica con el sistema de Receta Electrónica del Servicio de Salud.
- 2.2. El coste del desarrollo que sea necesario para la integración del sistema de gestión propiedad de la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. con el sistema de Receta Electrónica del Servicio de Salud será a cargo de la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L., y no supondrá ningún gasto económico para el Servicio de Salud o para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de les Illes Balears.

3. Régimen de funcionamiento

- 3.1. Cada una de las partes firmantes de este convenio designará un responsable técnico de la integración, que ha de favorecer la comunicación con el resto de los profesionales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos que se lleven a cabo.
- 3.2. El Servicio de Salud facilitará el acceso de la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. y del Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears al entorno de pruebas de la versión actual, y posteriores, del software de Receta Electrónica al que hace referencia el punto 2.1
- 3.3. El Servicio de Salud establecerá la forma más adecuada de acceso a la aplicación de Receta Electrónica, y en las condiciones óptimas para poder realizar todas las pruebas de integración necesarias.

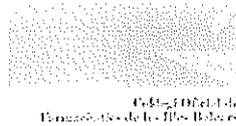


- 3.4.** La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears no utilizarán este software para ninguna otra finalidad distinta de las recogidas en este Convenio. Tampoco se podrá transferir el derecho de uso ni el acceso del software a ninguna otra entidad, sin el consentimiento previo y por escrito, del Servicio de Salud.
- 3.5.** La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. se compromete a presentar el sistema de gestión integrado con el sistema de Receta Electrónica al Servicio de Salud, una vez haya completado el desarrollo de su aplicativo para que el Servicio de Salud pueda verificar el correcto funcionamiento de la integración entre ambos sistemas.
- 3.6.** La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. se compromete a comunicar cualquier modificación que se produzca en su sistema de gestión que pueda afectar a la integración con Receta Electrónica, así como facilitar el acceso a las actualizaciones de su sistema de gestión, con la finalidad de verificar la compatibilidad entre ambos sistemas.

4. Seguridad de la información y protección de datos personales

El respeto al carácter confidencial de la información sobre la salud debe constituir un principio esencial de este convenio, que tiene por objeto definir las garantías apropiadas para impedir la comunicación, la divulgación o el tratamiento de datos relativos a la salud fuera de las garantías previstas por la normativa siguiente:

- a) Artículo 33 (“Encargado del tratamiento”) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo sucesivo LO 3/2018.
- b) Artículos contenidos en el Capítulo I (“Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa) del Título V (“Responsable y Encargado del tratamiento”) de la LO 3/2018.
- c) Artículos 28 (“Encargado del tratamiento”) y 29 (“Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento”) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en

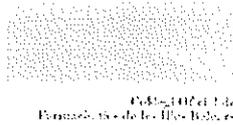


- lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en lo sucesivo RGPD.
- d) Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
 - e) Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears.
 - f) Artículo 8 ("Derecho al respeto de la vida privada y familiar") del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
 - g) Recomendación n.º R 5 (97), de 13 de febrero, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros, sobre protección de datos médicos.
 - h) Artículo 18 de la Constitución española, relativo al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - i) Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

La prestación de servicios objeto del presente Convenio no implica el tratamiento ni el acceso a datos de carácter personal identificables. No obstante, la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. y el Servicio de Salud se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos, con especial atención a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Con la firma del presente Convenio los representantes de las partes consienten que tanto sus datos personales, los cuales constan en el presente documento, como aquellos otros datos personales de posibles terceros –por ejemplo, sus empleados– que se faciliten como datos de contacto, serán tratados por la otra parte con la finalidad de regular la prestación de las actividades del Convenio por parte de la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. y el Servicio de Salud.

Las partes se comprometen a tratar los datos a los que pudiera tener acceso sólo para la finalidad anteriormente indicada -en ningún caso podrán utilizarse los datos

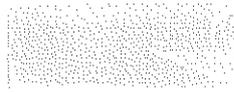


para fines propios-, a no comunicarlos a terceras personas, salvo si estos fueran necesarios para la ejecución de cualquier aspecto de la relación enmarcada en el Convenio, en cuyo caso la parte que los ceda deberá informar previamente a la otra parte, y a mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que puedan tener acceso, incluso después de que finalice el objeto del presente contrato.

4.1. Obligaciones de la Empresa

La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. garantiza que, en todo momento durante la prestación de sus servicios, no accederá a los sistemas de información donde se almacenan, conservan o tratan de datos de carácter personal titularidad del Servicio de Salud.

- El personal que ejecute la prestación del servicio objeto del Convenio tendrá acceso únicamente a aquellos recursos que precise para el desarrollo de sus funciones.
- La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. se compromete a garantizar que las personas a su cargo se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como a garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales. En este sentido, la empresa realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- La empresa responderá frente al Servicio de Salud si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.
- La empresa garantiza que, en todo momento durante la prestación de sus servicios, no accederá a los sistemas informáticos, armarios y archivadores donde se tratan los datos y documentos con datos de carácter personal del Servicio de Salud.
- La empresa tiene que informar inmediatamente al Servicio de Salud sobre cualquier incidencia relativa a los sistemas de información que proporciona al Servicio de Salud y que pueda tener como consecuencia el acceso, la



alteración o la pérdida de datos de carácter personal a cargo de terceras personas no autorizadas.

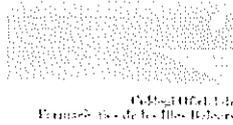
- La empresa responderá ante el Servicio de Salud, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de la empresa del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente al Servicio de Salud o frente a los titulares de los datos recogidos en los tratamientos del Servicio de Salud.

5. Propiedad intelectual

- 5.1. La empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L. y el Colegio de Farmacéuticos de las Illes Balears reconocen los derechos de propiedad intelectual del Servicio de Salud sobre todo el desarrollo informático de Receta Electrónica, tanto el objeto final del mismo como el conjunto de documentos, diagramas, esquemas y demás elementos previos que lo conforman.
- 5.2. El Servicio de Salud habilita el acceso al entorno de pruebas únicamente para su uso específico, sin exclusividad, por un tiempo determinado y únicamente para llevar a cabo las pruebas de integración con los sistemas de gestión de la prestación farmacéutica en las oficinas de farmacia, no quedando permitida en ningún caso su reproducción, cesión, venta, alquiler o préstamo, comprometiéndose la otra parte, a título enunciativo y no limitativo, a no ceder su uso parcial o total de ninguna forma, así como a no divulgarlo, publicarlo, ni ponerlo de ninguna otra manera a disposición de otras personas.

6. Vigencia y efectos

- 6.1 El presente convenio entra en vigor a partir del día de la firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. Las Partes podrán acordar de forma unánime la prórroga del Convenio por períodos sucesivos hasta un máximo de 4 años



más. En este caso, y con anterioridad a la finalización de este, suscribirán una prórroga al efecto.

6.2 Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

6.3 En general, se contemplan como causas de rescisión del presente convenio las incluidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyan el objeto del convenio.
- b. El incumplimiento de lo previsto en el punto 3.4, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan, por parte del Servicio de Salud.
- c. Cualquier otro incumplimiento grave o manifiesto de las cláusulas.

6.4 En todo caso, cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a las otras partes su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

7. Comisión de Seguimiento

La Comisión de seguimiento estará constituida por un representante de cada una de las partes con el fin de resolver, mediante negociaciones de buena fe, cualquier controversia, diferencia o reclamación que pueda surgir durante la ejecución del Convenio.

8. Jurisdicción y competencia

La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos de este convenio quedan sujetos a la jurisdicción contenciosa administrativa.

9. Exclusión de la normativa sobre contratos del sector público

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio que puedan aplicarse sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en tres ejemplares.

Palma, 15 de enero de 2021.

Por el Servicio de Salud de las Illes Balears

JULIO MIGUEL FUSTER
CULEBRAS - DNI

Firmado digitalmente por JULIO
MIGUEL FUSTER CULEBRAS - DNI

Fecha: 2021.01.25 13:55:07 +01'00'

Por el Colegio de Farmacéuticos de las Illes Balears

Por la empresa TANDEM INNOVA Y DESARROLLA, S.L.



Íñigo Aguirrezabal Uribesalgo
18593361T

Signature Not
Verified